



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00157 00
Proceso	Declarativo especial pago por consignación
Demandantes	Simón Casas López
Demandados	Beatriz Mejía Gómez y otro
Providencia	Inadmitir demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos requisitos que hacen imperativa su inadmisión, a saber:

Primero: Deberá aportar copia de la Escritura Pública 336 de la Notaría 12 de Medellín (artículo 83 C.G.P.).

Segundo: Aportará certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto del contrato de compraventa (artículo 83 C.G.P.)

Tercero: Conforme a que manifiesta adeudar intereses, se servirá realizar liquidación en la cual discrimine el monto por concepto de capital y el monto de los intereses que refiere adeudar, especificando la tasa a la cual se causan dichos intereses (artículo 1658 literal 5a del Código Civil).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda impetrada por Simón Casas López en contra de Beatriz Mejía Gómez y Mario Hernán Correa Robledo.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca74d2a5042933f153089dc8489ef5693f26ff34c69668af423234190dd51062**

Documento generado en 27/05/2022 10:57:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**